



Proceso:	Exoneración C.A. - SEGUIDO
Demandante	EDINSON MERCADO GARCIA
Demandado	EDINSON MERCADO BENITEZ Y DEYVI MERCADO BENITEZ
Radicación	08758 31 84 001 2005 - 00301

Informe secretarial: Señora Juez a su despacho el proceso de la referencia, la parte actora no ha surtido la notificación personal del demandado. Sírvase proveer. Soledad, 20 de enero de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, examinado el plenario se vislumbra que la demandante no ha cumplido con su carga de notificar a los demandados *EDINSON MERCADO BENITEZ Y DEYVI MERCADO BENITEZ* del auto admisorio de la demanda adiado 25 de julio de 2019, por cuanto se requerirá a aquella a fin de que cumpla con tal carga dentro del término de treinta (30) días.

En ese sentido, cabe resaltar que muy a pesar de lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, dicha diligencia de notificación deberá efectuarse conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., toda vez que en el acápite de "NOTIFICACIONES"¹ no se señaló dirección de correo electrónico del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación a los demandados *EDINSON MERCADO BENITEZ Y DEYVI MERCADO BENITEZ*. Tal diligencia deberá contraerse al envío de las comunicaciones y avisos de notificación por el correo pertinente en la dirección donde éste reside y el allegamiento al expediente de las respectivas constancias de envío y copias de la providencia que se notifica, conforme lo previsto en el Art. 291 y S.s. del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional 01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 25 de enero de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 004_ VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

¹ Folio 6 ibídem.